

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2021-00356-00

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **menor** cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **ANDRÉS MAURICIO AYALA MORALES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 4960848493656559

- 1.1. Por la suma de \$36.288.627 M/cte., por concepto de capital.
- 1.2. Por la suma de \$2.614.846 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios.
- 1.3. Por la suma de \$438.676.00 M/cte., por concepto de intereses moratorios incluidos en el pagaré.
- 1.4. Por la suma de \$205.660 M/cte. por otros conceptos incorporados en el pagaré báculo del recaudo ejecutivo.
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal permitida, según certificación de la Superintendencia Financiera, causados desde el 7 de abril de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternativamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la profesional del derecho, **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.766.546, portadora de la tarjeta profesional No. 56.995 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2),

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 066 Hoy treinta (30) de
agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00
a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Civil 020 Oral
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d880b006e01f2511513331b10b26db31ac85384fc5584ad9202579a1c2f4a76f

Documento generado en 30/08/2021 06:38:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**